CONTRATO N° 42/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley N° 71/68 y sus modificaciones Leyes N° 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo N° 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC N° 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial N° 366.191, designado como Presidente según Decreto N° 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el Sr. Octavio Ferreiro Barrios con Cedula de Identidad Policial N° 2.442.839 en representación de la firma **ETI - Electricidad & Tecnologías de Información,** con domicilio legal y especial en Ruta Mcal. Estigarribia 771 - 1er Piso - Oficina B de la ciudad de San Lorenzo, a quien en adelante se lo llamará LA CONSULTORA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de los "Servicio de Consultoría para elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para los Edificios C-1, C-5, C-82 y C-47" para LA CAJA, autorizado según Resolución N° 381/12, Acta N° 1.983 del 11 de julio de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y LA CONSULTORA, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación para la provisión de los siguientes servicios:

- Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para el Edificio C-1 y C-5.
- Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para el Edificio C-82.
- Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para el Edificio C-47.

CLAUSULA SEGUNDA: Los siguientes documentos forman parte del presente Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o redactados:

a. El Pliego de Bases y Condiciones y las Especificaciones Técnicas del llamado.
b. La Propuesta Técnica y Económica presentada por LA CONSULTORA en su oferta.

CLAUSULA TERCERA: A fin de la realización del objeto de este Contrato, LA CONSULTORA se obliga a dar cumplimiento al Programa de Trabajo detallado en la propuesta técnica presentada en su oferta, según lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del llamado, que constituye documento integrante del presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA: Este Contrato es de naturaleza civil, y no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados expresamente en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para su aplicación en los casos específicos, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CLAUSULA QUINTA: El costo global de los trabajos a cargo de LA CONSULTORA, queda

ETI
Electricidad y Tecnologías de Información
Tel: +595-581-576329 - Móvil: +595-581-171495
info@etipy.com - www.etipy.com
Ruta Mcal. Estigarribia 771
1er Piso - Oficina B
San Lorenzo - Paraguay

establecido en la suma de Gs. Gs. 29.100.000.- (Guaraníes veintinueve millones cien mil), cifra que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), desglosado de la siguiente manera:

	Costo del servicio
▫ Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para los Edificios C-1 y C-5	Gs. 11.500.000.
▫ Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para el Edificio C-82	Gs. 8.800.000.
▫ Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para el Edificio C-47	Gs. 8.800.000.
Total	**Gs. 29.100.000.**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato está previsto en el Rubro 260 Servicios Técnicos y Profesionales.

CLAUSULA SEXTA: Los honorarios correspondientes al servicio contratado se pagarán conforme a la oferta cotizada de LA CONSULTORA, en un pago único al término de los servicios y previa emisión de los informes requeridos. Para tener derecho a todo pago se deberá acompañar indefectiblemente, la factura correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: Se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada Factura presentada por LA CONSULTORA deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA OCTAVA: LA CONSULTORA deberá entregar a la CAJA dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una garantía de responsabilidad profesional por las obligaciones contraídas, al 10 % (diez por ciento) del monto del Contrato, emitida por un Banco local o Compañía de Seguro local, ambos de primer nivel.
Dicha garantía será reintegrada, una vez recibida la totalidad de los informes objeto del Contrato a satisfacción de la CAJA.

CLAUSULA NOVENA: Para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, LA CONSULTORA se compromete a mantener el plantel de profesionales técnicos nominados en la Propuesta Técnica. Los mismos, podrán ser sustituidos sólo por causas debidamente justificadas, previa aprobación de la CAJA. El personal propuesto por LA CONSULTORA para incorporarse a los trabajos, deberá contar con iguales o mejores antecedentes y calificaciones que el profesional originalmente a cargo de las funciones.
La CONSULTORA será responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el presente Contrato, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos y requisitos técnicos del mismo.

CLAUSULA DECIMA: El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del

mismo hasta la aprobación por parte de la CAJA de los Proyectos Ejecutivos y Especificaciones Técnicas requeridas.

Plazos de entrega:

- Entrega del proyecto a la CAJA antes de la aprobación de la Municipalidad de Asunción: 60 días.
- Entrega del proyecto aprobado por la Municipalidad de Asunción: 30 días hábiles a partir de la primera entrega del proyecto a la CAJA. LA CONSULTORA deberá hacerse cargo del seguimiento correspondiente al expediente en la Municipalidad de Asunción.

El plazo de vigencia del Contrato es de 90 días a partir de la fecha de suscripción del mismo.

LA CAJA se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el Contrato, mediante notificación escrita a LA CONSULTORA con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles. En tal eventualidad, LA CAJA pagará a LA CONSULTORA la suma equivalente a los servicios que hubiere prestado en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato, y que no le hubieren sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación de LA CAJA, cada uno de los Productos esperados que se detallan en la Cláusula Primera. En ningún caso, ello otorgará a la CONSULTORA el derecho de pago de indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá en su totalidad a la CAJA, LA CONSULTORA podrá sin embargo, invocar los trabajos como antecedentes del mismo. Además, no podrá dar informaciones a terceros sin previa instrucción de LA CAJA, durante de la ejecución del presente Contrato.
En caso que La CONSULTORA acceda a información de carácter confidencial de la CAJA, no podrá divulgar ésta durante la vigencia del presente Contrato ni luego de su expiración.
LA CONSULTORA no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar ni difundir a ninguna institución o persona, ni antes, ni durante, ni después de la prestación del servicio, toda o parte de la información recuperada en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LA CAJA tendrá derecho de rescindir unilateralmente el Contrato en cualquier momento, por causa imputable de LA CONSULTORA, sin que a éste corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de LA CONSULTORA, sin causa justificada.
b. Cuando las tareas se llevasen a cabo con excesiva lentitud, y a juicio de LA CAJA no estuviese asegurada su terminación en los plazos estipulados, a menos que LA CONSULTORA adoptase medidas para acelerarlas.
c. Cuando LA CONSULTORA contraviniese las obligaciones establecidas en el Contrato, de tal modo que impidiese la culminación de las tareas en el plazo estipulado y,
d. Que se demostrare colusión o fraude de LA CONSULTORA con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de LA CAJA o con el personal perteneciente al mismo.

ETI
Electricidad y Tecnologías de Información
Tel-Fax: +595-21-576329 - Móvil: +595-981-171493
info@etipy.com - www.etipy.com
Ruta Mcal. Estigarribia 771
1er Piso - Oficina B
San Lorenzo - Paraguay

Si LA CAJA decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al CONTRATADO, quien deberá suspender de inmediato los servicios. LA CONSULTORA dispondrá de cinco días hábiles para pronunciarse.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de LA CAJA si:

a. Hubiere un retraso injustificado por mas de 30 (treinta) días en el pago de cualquier obligación de la citada institución, derivada de este contrato.

   Si LA CONSULTORA decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a LA CAJA, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: JURISDICCION
Toda duda o diferencia que se susciten entre las partes con motivo de la aplicación y/o interpretación de este Contrato será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil y comercial de Asunción, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO
Las partes constituyen domicilio especial, a los efectos que pudieren corresponder en derecho en los lugares indicados en la comparecencia, donde deberán dirigirse los avisos, las notificaciones, situaciones y emplazamientos correspondientes. Convienen asimismo que, si una de las partes cambiaren de domicilio deberán dar aviso escrito a la otra en el plazo de 15 (quince) días de ocurrido el hecho, si así no lo hiciere, se entenderá vigente el domicilio constituido.

En prueba de conformidad de lo expresado precedentemente, firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los ....27.....días del mes de ....Setiembre..... del año dos mil doce.

Octavio Ferreiro Barrios
El CONTRATISTA

Electricidad y Tecnologías de Información
Tel-Fax: +595-21-576329 - Móvil: +595-981-171498
info@etipy.com - www.etipy.com
Ruta Mcal. Estigarribia 771
1er Piso - Oficina B
San Lorenzo - Paraguay

Ing. Darío E. Núñez González
Presidente de LA CAJA